JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00041-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: CINDY PAOLA PEREZ GARIZABALO.
DEMANDADO: ADRIAN JOSE ARMAS.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió por medio del correo electrónico demanda para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, Marzo 18 de 2022.
La secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho demanda de ALIMENTO DE MENORES promovida por la señora CINDY PAOLA PEREZ GARIZABALO en su calidad de madre y representante de los menores LHEYKER SEVEN ARMA PEREZ Y KEILER JUNIOR ARMA PEREZ contra el señor ADRIAN JOSE ARMAS, por lo anterior, procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad.

Reexaminado el expediente y sus anexos, este despacho advierte que la parte actora de quien se dice tiene la protección, cuidado y custodia de sus hijos para los cuales obrando en su representación en su calidad de madre y representante legal, solicita alimentos, indica que su domicilio o dirección de notificación, es la Carrera 39 A N°. 5-04 Barrio Mesolandia de Malambo-Atlántico.

Que conforme al numeral 2. **Art. 28 del Código General del Proceso:** Dispone:.

"(...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*…"*

De igual forma el numeral 6º del artículo 17 del mismo ordenamiento, radica en cabeza de los jueces civiles municipales en única instancia, el conocimiento de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia. Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas, se deduce sin elucubración alguna, que quien tiene competencia en este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Malambo, por lo anterior este despacho se declarará con FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo en turno, para efectos de ser repartido entre ellos.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por por la señora CINDY PAOLA PEREZ GARIZABALO en su calidad de madre y representante de sus menores hijos contra el señor ADRIAN JOSE ARMAS, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.

2.- REMITASE el presente expediente Juzgados Promiscuos Municipales de Malambo en turno, para efectos de ser repartido entre ellos.

3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4.